

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado Artículo 1.º del Código Civil.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Administración de Rentas Públicas

Formación de las Matrículas de Industrial para el año de 1950

La Base 31 de la Contribución Industrial, de fecha 11 de mayo de 1926 determina que las Matrículas se formarán dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el primero del siguiente, debiendo estar terminadas diez días antes de finalizar el año actual.

Por lo tanto, los trabajos de formación de estos documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1950, dada su importancia y finalidad, requieren la mayor atención y celo y deben ser ultimados en los plazos reglamentarios para que no se demore la percepción del impuesto.

Esta dependencia provincial, que tiene a su cargo la gestión de este concepto tributario, estima conveniente dictar las siguientes instrucciones para el mejor cumplimiento del servicio:

1.ª Los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia procederán, a partir del recibo de la relación de altas y bajas que oportunamente les enviará esta Administración, a la formación de la Matrícula de Industrial de su Municipio, la cual habrá de remitirse a estas oficinas dentro del mes de noviembre próximo, para que puedan estar aprobadas antes del 20 de diciembre por esta Administración.

2.ª Serán incluidos en la Matrícula todos los industriales que venían figurando en la del año precedente, es decir, la aprobada para 1949, excluyendo de ella todos aquellos contribuyentes que hayan presentado baja, que hayan sido declarados fallidos o que hayan presentado la baja hasta la fecha de la formación de la Matrícula. Estas últimas bajas se acompañarán a los documentos de la Matrícula, para que sean justificantes de la exclusión de los contribuyentes interesados.

Se adicionarán, en el epígrafe correspondiente, las altas que les sean comunicadas por esta Administración y que han sido presentadas en esta oficina en el actual ejercicio. En modo alguno incluirán altas que no se hallen comprendidas en la relación de que habla la Instrucción

1.ª, oportunamente enviada por esta Administración.

3.ª Se pondrá especial cuidado para que el dueño de una industria, cuando sea persona natural, figure con el nombre y dos apellidos, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, si lo tuviere, y si se trata de persona jurídica, sociedad, asociación, etc., se expresará con exactitud la razón social o nombre de la misma, a fin de facilitar la identificación del contribuyente. No se admitirán las denominaciones de: Herederos de, Hijos de, Vda. de, etc., sino que se ha de consignar el nombre con los dos apellidos del titular efectivo, haciéndose constar, en caso contrario, que se trata de una persona colectiva.

4.ª De acuerdo con el artículo 75 del vigente Reglamento del Impuesto, se fijarán, según están señaladas en las tarifas, las cuotas de las clases no agregadas y se comprenderán en la Matrícula todos los industriales que deben ser incluidos, a cuyo efecto se consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir a que se forme con toda exactitud.

5.ª La forma material de confeccionar las Matrículas es como sigue: En la primera columna se consignará el número de orden que corresponde al contribuyente. En el centro se detallará la Tarifa, Sección, Grupo y Epígrafe, en un renglón. En el siguiente se pondrán todos los contribuyentes del mismo epígrafe, y se separarán éstos cada vez que se cambie de Sección, Grupo o Epígrafe. En la columna de «apellidos y nombres» se pondrá cada contribuyente, detallando con exactitud el nombre y los dos apellidos. En la columna de «Industria» se denominará ésta con todas las características que sirvan para clasificarla, tales como las unidades que sirven para evaluar la cuota; en unas, superficie; en otras, volumen; en éstas, potencia; en aquéllas, alquiler, etc. En la columna de la «calle y local donde se ejerce» se expresará claramente el nombre donde está enclavada. En la columna de «Cuota» se fijará la que corresponda al contribuyente con arreglo a las Tarifas vigentes, bien sea teniendo en cuenta, a estos efectos, la que figuraba en la Matrícula del ejercicio anterior o la que se le asigne por esta Administración en las relaciones de

altas y bajas que oportunamente se le haya remitido. En la columna de «Recargo Municipal» figurará la que resulte de aplicar el tanto por ciento de recargo que haya acordado el Ayuntamiento, que nunca podrá ser superior al 25. En la columna de «Recargo Provincial» se colocará el resultado que ofrezca el aplicar sobre la cuota del contribuyente el 40 por 100. En la columna de «Recargo Transitorio» se consignará el producto de aplicar sobre la cuota el 20 por 100. La columna del «Recargo establecido por la Ley de 23 de diciembre de 1948» será igual al 6 por 100 de la Cuota del Tesoro. Aquellos Ayuntamientos que tengan establecido el Recargo para mitigar el Paro Obrero, colocarán en la columna dispuesta a tal fin, el resultado de aplicar el 6'66 por 100 a la Cuota del Tesoro. La columna de «Total» comprenderá la suma que arrojen la Cuota del Tesoro, el Recargo Municipal, el Recargo Provincial, el Recargo Transitorio, el Recargo establecido por la Ley de 23 de diciembre de 1948 que será igual al 6 por 100 de la Cuota del Tesoro y el Recargo de Paro Obrero (si lo tiene establecido el Ayuntamiento), cuya suma será la que debe pagar el contribuyente en todo el año. En la columna de «Corresponde al año» se consignará el total cuando se trate de cuotas irreducibles, y de las prorrateables cuando su importe sea inferior a 50 pesetas. En la columna de «Corresponde al semestre» se pondrá la mitad que arroje la columna de «Total» cuando el importe de ésta, para el contribuyente, sea superior a 50 pesetas y no pase de 100 pesetas, siempre de cuotas prorrateables. En la columna de «Corresponde al trimestre», también de las cuotas prorrateables solamente, se pondrá la cuarta parte de la columna de «Total general» cuando éste sea superior a 100 pesetas. Entre las columnas de Recargos y Total general habrá una en blanco. Al Resumen se pasará el total que arrojen cada una de las Tarifas y de tal forma deberán verificar con exactitud las operaciones aritméticas que han de cuadrar exactamente, la suma de las cuotas y los recargos aplicables a éstas con el «Total» y éste a su vez, con la cantidad a cobrar en el año, semestre y trimestre. Para verificar la comprobación, multiplica-

rán las cantidades en la siguiente forma, el «Total a cobrar al año» se multiplicará por 1; el «Total a cobrar al semestre» se multiplicará por 2, y el «Total a cobrar al trimestre» se multiplicará por 4. La suma de estos tres productos ha de ser igual al «Total general».

Para distinguir convenientemente las cuotas irreducibles de las prorrateables consúltese el B. O. de la provincia, de fecha 23 de diciembre de 1942, en el cual se detallaron éstas.

En particular, a los contribuyentes que ejerzan las industrias de bar, café, taberna, hotel, casa de comidas, etc., comprendidos en los epígrafes 317 y 321 se consignará el alquiler anual satisfecho por el local donde se ejerce la industria, si éste estuviere arrendado, y en el caso de que estuviere ocupado por el mismo dueño o no pudiese desglosarse de otras atenciones del industrial, se le asignará el producto íntegro con que figure en el Padrón de Edificios y Solares, o Registro fiscal.

6.ª En las industrias que emplean como fuerza motriz, la fuerza hidráulica, se hará constar el correspondiente recargo, tarifado en el Epígrafe 861, en el lugar que ocupe este Epígrafe, con sus respectivas cuotas y recargos.

7.ª Los Médicos no serán incluidos en la Matrícula por estar sometida la tributación de estos profesionales a régimen especial.

8.ª Una vez confeccionada la Matrícula, ordenada por Secciones, Grupos y Epígrafes, totalizados éstos, los Grupos, las Secciones y las tarifas, así como formado su Resumen general, ya mencionado, será expuesta al público en la forma que previene el artículo 106 del Reglamento y las Bases 33 y 39 que rigen el Impuesto, por un período de diez días, por los medios que en la localidad se empleen, para que durante este plazo, puedan formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Administración de Rentas Públicas. La notificación individual queda suplida con la exposición al público de este documento.

9.ª En aquellos Ayuntamientos donde se ejerzan industrias y profesiones no sujetas a tributar, y en aquellos otros donde no se ejerza industria alguna, las Alcaldías, para

justificarlo, remitirán la correspondiente certificación, en la inteligencia de que, si de su comprobación resultase inexacta se apreciará la defraudación a que alude el artículo 172 del Reglamento del Impuesto.

10.^a La Matrícula se hará por duplicado y a ella se acompañará la Lista Cobratoria.

11.^a Tanto la Matrícula como su Copia y la Lista Cobratoria deben reintegrarse a razón de 0'25 pesetas por folio y por cada certificación a ellas unidas.

12.^a—A la Matrícula se unirán los siguientes documentos:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos. Los dueños y empresarios de los mismos tienen el deber de comunicar a la Administración cualquier variación que a su local afecte, expresando, además, el nombre del local y los del empresario o arrendatario y del propietario respectivamente, con los apellidos.

b) Certificación del Recargo municipal acordado.

c) Certificación de estar autorizado el Ayuntamiento para establecer el Recargo de Paro obrero, en aquellos Ayuntamientos que lo liquiden en su Matrícula.

d) Certificación de las industrias ejercidas en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

e) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, en la que se hará constar también, si son semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando especialmente, en el caso de que exista estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan, bifurcan o empalman vías férreas y cuáles sean éstas.

f) Certificación de la exposición al público, expresando si hubo o no, reclamaciones.

13.^a—Los documentos cobratorios, así como las certificaciones que han de ser acompañadas a ellos, debidamente reintegrados, deberán tener entrada en esta Oficina antes del día 1.º de diciembre próximo en tal forma confeccionados, que reúnan las condiciones necesarias para su aprobación, pues en caso contrario, quedarán incursos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en las sanciones reglamentarias.

Confía esta Administración que no tendrá que acudir a sanción alguna por incumplimiento de cuanto se les ordena porque el servicio es sumamente fácil y no se puede admitir pretexto ni excusa alguna para dejar de realizarlo en el plazo indicado.

Burgos 22 de septiembre de 1949.
—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha instado expediente de declaración de herederos por fallecimiento abintestato de D. Felipe Rico de la Morena,

hijo de Domingo y Petra, soltero, natural y vecino de Burgos, el que falleció accidentalmente en Lerma en 14 de abril de 1923, habiendo comparecido a reclamar dicha herencia D. Antonio María Giménez Rico, mayor de edad, Ingeniero y vecino de esta ciudad, y su hermana D.^a María del Carmen Giménez Rico.

Por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los indicados, para que en el término de treinta días, a partir de la inserción del presente en el B. O. de la provincia comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho.

Dado en Burgos a 29 de agosto de 1949.—El Juez, Gregorio Diez Canseco.—El Secretario, Félix Jabato.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 31 de agosto último, acordó llevar a cabo, mediante subasta, las obras de construcción de alcantarillado en la calle de Melchor Prieto, de esta ciudad, con aplicación de contribuciones especiales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde pueden ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Vocal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión de 6 de febrero de 1949, y del Sr. Secretario, que autorizará el acto, conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la vigente Ley municipal, celebrándose dicha subasta a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina de cualquiera de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiendo ser exhibida la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional, que habrá de constituirse en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Contratación municipal, y por la cantidad de doscientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en doce mil setecientos noventa y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastante por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, D. Jesús Pérez Córdoba, y en su ausencia, de cualquier Letrado perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad.

El adjudicatario o entidad adjudicataria, dentro de los diez días

siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a cancelar el depósito provisional y constituir otro equivalente al 4 por 100 del tipo de adjudicación.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones facultativas y administrativas que rigen para esta subasta y a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten y demás gastos que origine esta subasta o de ella se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los tribunales de esta capital.

Los licitadores presentarán en sobre aparte certificado de referencias técnicas, las cuales, en el acto de la subasta, serán examinadas por la Mesa, debidamente asesorada por los Técnicos Municipales, siendo rechazadas sin ser abiertas aquellas proposiciones que a juicio de la Mesa no ofrezcan las debidas garantías.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta, se ajustarán al siguiente modelo:

Don...., vecino de...., con domicilio en la calle de...., número...., piso...., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número... , correspondiente al día... de.... de 1949, así como de las condiciones fijadas para la subasta de las obras de alcantarillado en la calle de Melchor Prieto, las cuales acepta en su totalidad, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, en la cantidad de.... (en letra).... pesetas céntimos.—Burgos a.... de de 1949.

(Firma y rúbrica).

Burgos 21 de septiembre de 1949.
—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Rubena, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos evaluadores del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 27 de septiembre de 1949.
—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Confeccionados los padrones de la patente nacional circulación de automóviles de la clase C, de esta villa, para el próximo ejercicio de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser libremente examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Fresno de Riotirón 23 de septiembre de 1949.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Mateo Peña.

Alcaldía de Cebrecos.

Propuestas por la Comisión de Hacienda habilitaciones y suplementos de crédito para satisfacer gastos indotados o con insuficiente consignación, de pago inaplazable, y que se nutrirán del superávit resultante en la liquidación del presupuesto

ordinario del año anterior, su expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y formular las oportunas reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, regulador de las Haciendas locales.

Cebrecos 22 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Agustín Merino,

Alcaldía de Melgar de Fernamental

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del actual, un suplemento de crédito por pesetas trece mil quinientas sesenta y ocho, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, de conformidad a lo establecido en los artículos 228 y 286 del Decreto ordenador de las Haciendas locales.

Melgar de Fernamental 24 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Francisco Manrique.

Alcaldía de Nebreda

Propuestas por la Comisión de Hacienda habilitaciones y suplemento de crédito para satisfacer gastos indotados o con insuficiente consignación, de pago inaplazable, y que se nutrirán del superávit resultante en la liquidación del presupuesto ordinario del año anterior, su expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y formularse las oportunas reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, regulador de las Haciendas Locales.

Nebreda 23 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Florentino Santamaría.

Anuncios Particulares

109 Comandancia de la Guardia Civil.

A las diez treinta horas del día 2 del próximo mes de octubre tendrá lugar en la Casa-Cuartel del Morco la subasta de escopetas que interviniera la fuerza de esta Comandancia por diferentes infracciones.

Burgos 25 de septiembre de 1949.
—El Teniente Coronel, Primer Jefe, Vicente Arroyo.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
CRUZ ROJA Y
HOSPITAL PROVINCIAL.
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311